



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2395-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 100 y 103 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Iván Ayala Bobadilla.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de octubre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de septiembre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Considerar ingresos por actividades empresariales, los provenientes de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente y efectuar deducciones por la adquisición y venta de maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente evitando reproducir textualmente.

La iniciativa salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <p>Artículo 100. Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.</p> <p><i>Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, pagarán el impuesto sobre la renta en los términos de esta Sección por los ingresos atribuibles a los mismos, derivados de las actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.</i></p> <p><i>Para los efectos de este Capítulo se consideran:</i></p> <p>I. Ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de Ley del Impuesto sobre la Renta</p> <p>Artículo Único. Se modifica la fracción I del artículo 100, y se adiciona la fracción II, recorriéndose las fracciones subsecuentes al artículo 103 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para quedar como sigue:</p> <p>Ley del Impuesto sobre la Renta</p> <p>Artículo 100. Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.</p> <p>...</p> <p>I. Ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca, silvícolas y fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente;</p>

<p>II. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 103. ...</p> <p>I. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>II. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>II. (...)</p> <p>Artículo 103. Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La adquisición y venta de maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente.</p> <p>III. a la VIII. (...) se recorren.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>